

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO. 68001-40-03-006-2022-00621-00

Notificaciones Judiciales <notificaciones@capitalsalud.gov.co>

Mar 6/06/2023 4:04 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j06cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (1 MB)

PODER 154-2023.pdf; RECURSO CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO.pdf; CC. JAIRO DX.pdf; CAMARACOMERCIO 900298372.pdf;

JUEZ**SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

E. S. D.

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTÍA**RADICADO:** No. 68001-40-03-006-2022-00621-00**DEMANDANTE:** ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER – HUS **DEMANDADO:** CAPITAL SALUD EPS-S**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO.

JAIRO ANTONIO DAZA FIGUEREDO, identificado civilmente con cédula de ciudadanía número 74.085.642 de Sogamoso, portador de la tarjeta profesional de abogado número 282.775 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de APODERADO JUDICIAL de CAPITAL SALUD EPS-S SAS, conforme al poder conferido el cual anexo a esta misiva; estando dentro del término legal para tal efecto, mediante el presente escrito me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO de fecha 14 de diciembre de 2022 proferido por su Despacho dentro del proceso de la referencia, del cual mi poderdante recibió notificación personal en los términos del Art 8 de la Ley 2213 de 2022.

Atentamente,

NOTIFICACIONES JUDICIALES

CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S

www.capitalsalud.gov.co

Declaración de Privacidad La información contenida en este correo electrónico, así como en cualquiera de sus archivos adjuntos, es confidencial y reservada, está dirigida exclusivamente a él o los destinatarios indicados. Cualquier uso, reproducción, divulgación o distribución por otras personas distintas de él o los destinatarios está estrictamente prohibida. Si ha recibido este correo por error, por favor notifíquelo inmediatamente al remitente y bórralo de su sistema sin dejar copia del mismo. CAPITAL SALUD EPS-S no acepta responsabilidad alguna por

cualquier pérdida o daño como consecuencia, directa o indirecta, del uso indebido de este e-mail o de los archivos adjuntos al mismo. Privacy Statement The information contained in this email, as well as in any of its attached files, is confidential and reserved, is directed exclusively to him or the indicated recipients. Any use, reproduction, disclosure or distribution by others other than himself or the recipients is strictly prohibited. If you have received this email in error, please notify the sender immediately and delete it from your system without leaving a copy of it. CAPITAL SALUD EPS-S does not accept any responsibility for any loss or damage as a consequence, direct or indirect, of the improper use of this e-mail or of the files attached to it.

De: Notificaciones Judiciales <notificaciones@capitalsalud.gov.co>

Enviado: martes, 6 de junio de 2023 12:53 p. m.

Para: Jairo Antonio Daza Figueredo <abogado.procesos2@capitalsalud.gov.co>; Jairodaza980@hotmail.com <Jairodaza980@hotmail.com>

Asunto: PODER 154-2023

Señor

JAIRO DAZA

Abogado de Procesos y Requerimientos Capital Salud EPS-S SAS
Ciudad

NATALIA ZAPATA HINCAPIE, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 43.159.942 de Medellín y Tarjeta Profesional No. 128.834 del Consejo Superior de la Judicatura actuando en mi calidad de Apoderada General de Capital Salud EPS-S SAS, sociedad de economía mixta con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., entidad legalmente constituida identificada con NIT 900.298.372-9, de conformidad con el nombramiento realizado mediante Escritura Pública No. 3168 del 20 de abril de 2022 de la Notaria 27 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., por medio del presente mensaje de datos, me permito otorgarle el poder especial, amplio y suficiente para que represente a Capital Salud EPS-S SAS y lleve a cabo todas las actuaciones y trámites necesarios dentro del proceso descrito en la referencia.

Atentamente,

NOTIFICACIONES JUDICIALES

CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S

www.capitalsalud.gov.co



Declaración de Privacidad La información contenida en este correo electrónico, así como en cualquiera de sus archivos adjuntos, es confidencial y reservada, está dirigida exclusivamente a él o los destinatarios indicados. Cualquier uso, reproducción, divulgación o distribución por otras personas distintas de él o los destinatarios está estrictamente prohibida. Si ha recibido este correo por error, por favor notifíquelo inmediatamente al remitente y bórralo de su sistema sin dejar copia del mismo. CAPITAL SALUD EPS-S no acepta responsabilidad alguna por cualquier pérdida o daño como consecuencia, directa o indirecta, del uso indebido de este e-mail o de los archivos adjuntos al mismo. Privacy Statement The information contained in this email, as well as in any of its attached files, is confidential and reserved, is directed exclusively to him or the indicated recipients. Any use, reproduction, disclosure or distribution by others other than himself or the recipients is strictly prohibited. If you have received this email in error, please notify the sender immediately and delete it from your system without leaving a copy of it. CAPITAL SALUD EPS-S does not accept any responsibility for any loss or damage as a consequence, direct or indirect, of the improper use of this e-mail or of the files attached to it.

Declaración de Privacidad La información contenida en este correo electrónico, así como en cualquiera de sus archivos adjuntos, es confidencial y reservada, está dirigida exclusivamente a él o los destinatarios indicados. Cualquier uso, reproducción, divulgación o distribución por otras personas distintas de él o los destinatarios está estrictamente prohibida. Si ha recibido este correo por error, por favor notifíquelo inmediatamente al remitente y bórralo de su sistema sin dejar copia del mismo. CAPITAL SALUD EPS-S no acepta responsabilidad alguna por cualquier pérdida o daño como consecuencia, directa o indirecta, del uso indebido de este e-mail o de los archivos adjuntos al mismo. Privacy Statement The information contained in this email, as well as in any of its attached files, is confidential and reserved, is directed exclusively to him or the indicated recipients. Any use, reproduction, disclosure or distribution by others other than himself or the recipients is strictly prohibited. If you have received this email in error, please notify the sender immediately and delete it from your system without leaving a copy of it. CAPITAL SALUD EPS-S does not accept any responsibility for any loss or damage as a consequence, direct or indirect, of the improper use of this e-mail or of the files attached to it.

JUEZ SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: No. 68001-40-03-006-2022-00621-00
DEMANDANTE: ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER – HUS
DEMANDADO: CAPITAL SALUD EPS-S
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO.

JAIRO ANTONIO DAZA FIGUERO, identificado civilmente con cédula de ciudadanía número 74.085.642 de Sogamoso, portador de la tarjeta profesional de abogado número 282.775 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de **APODERADO JUDICIAL** de **CAPITAL SALUD EPS-S SAS**, conforme al poder conferido el cual anexo a esta misiva; estando dentro del término legal para tal efecto, mediante el presente escrito me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO de fecha 14 de diciembre de 2022 proferido por su Despacho dentro del proceso de la referencia, del cual mi poderdante recibió notificación personal en los términos del Art 8 de la Ley 2213 de 2022, el día 31 de mayo de 2023 a las 11:34 a. m. vía correo electrónico, el cual procedo a sustentar en los siguientes términos:

I. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

1. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA

Es importante que se tenga en cuenta que de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso, el demandado deberá alegar los hechos que configuren excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago y a su vez la falta del cumplimiento de los requisitos formales del título base del recaudo de conformidad con el artículo 430 de la misma norma en comento.

Por su parte, el artículo 318 ibídem, señala; Medios de Impugnación, Reposición, procedencia y oportunidad, inciso tercero *“El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto”*.

En suma, por una parte, el presente recurso es el medio de impugnación idóneo mediante el cual el demandado, “ejecutado” deberá alegar los hechos que configuren excepciones previas contra el mandamiento de pago y a su vez la falta del cumplimiento de los requisitos formales del título base del recaudo de conformidad con la normatividad aplicable a la naturaleza del título, por otra parte, el termino para su presentación en razón a su decreto es de 03 días siguientes a su notificación; así las cosas, para el caso que nos atañe, y bajo los parámetros de notificación personal de la Ley 2213 de 2022, el termino para presentar este recurso fenece el 07 de junio de 2023, encontrándose en termino de oportunidad y procedencia su presentación.

2. EXCEPCIONES PREVIAS

2.1 FALTA DE COMPETENCIA (Artículo 100 Código General del Proceso No. 1)

Es pertinente señalar que las obligaciones discutidas en el presente proceso son producto del objeto social de la EPS el cual corresponde a obligaciones derivadas cubiertas por el Sistema de Seguridad Social como lo son los Servicios de Salud, y que por tratarse de controversias especializadas que se encuentran regladas en el artículo 2 de Código Procesal de Trabajo en cual dispone:

“Artículo 2 Código Procesal del trabajo y de la Seguridad social:

Competencia general. La jurisdicción ordinaria, en sus especialidades laborales y de seguridad social conoce de:

4. Las controversias referentes al sistema de seguridad social integral que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, cualquiera que sea la naturaleza de la relación jurídica y de los actos jurídicos que se controviertan”

Así mismo la Jurisprudencia ha dicho: “La anterior apreciación es reafirmada por el contenido del numeral 4º donde se le asigna la competencia para conocer de los conflictos referentes al sistema de la seguridad social integral cualquiera que sea la naturaleza de la relación jurídica y de los actos jurídicos que se controviertan, donde fácilmente se advierte que el énfasis para la determinación de la competencia ya no se hace en el elemento subjetivo, es decir la calidad de los intervinientes en el proceso (la entidad de seguridad social y sus afiliados), como lo preceptuaba la disposición anterior, sino en la materia objeto de la disputa, esto es, si la misma está referida a un tema de la seguridad social integral, cualquiera sea la naturaleza del hecho o acto de los sujetos involucrados, sin que sea determinante el que haya o no afiliación al sistema.

Ahora bien, por sistema de seguridad social integral debe entenderse el comprendido en la Ley 100 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen, por consiguiente cualquier conflicto en que se persigan prestaciones o derechos contempladas en tales disposiciones corresponde conocerlas sin ninguna duda a la jurisdicción del trabajo y de la seguridad social, pues el elemento definitivo para determinar la competencia es la prestación pretendida y no el carácter del sujeto obligado, como se deduce no solo del texto literal de la norma que se viene examinando sino de la teleología de la misma, que no es otra que atribuir a una sola rama de la jurisdicción el conocimiento de las controversias en este campo con el fin de que se alcance el objetivo de unidad jurisprudencial y no que diversas jurisdicciones puedan pronunciarse sobre unas mismas prestaciones corriendo el riesgo que se produzcan doctrinas contrapuestas, situación que el legislador quiso evitar (Sentencia nov 25 de 2006 Exp 25425 M.P Carlos Isaac Nader)

En razón a lo anterior por ser norma especial el presente proceso debe tramitarse ante la Jurisdicción Laboral.

En consecuencia, solicito se declara probada las excepciones propuestas, y consecuentemente se dé por terminado el presente proceso, levantando las medidas cautelares decretadas y la condena en costas y perjuicios, en aplicación de los numerales 4 inciso final del artículo 597 del C. G. P.

2.2 POR DISPOSICIÓN DEL ARTÍCULO 442 DEL C.G.P. EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 430 DEL C.G.P. (Por disposición del artículo 430 del C.G.P. inciso segundo.)**2.2.2 Los documentos que respaldan el mandamiento ejecutivo no cumplen con las disposiciones contenidas en el Código de Comercio.**

El artículo 772 y ss. del Código de Co, modificado por la ley 1231 de 2008, normatividad vigente y reguladora de la factura cambiaria como título valor, se ve influenciada por el art. 619 de la misma recopilación, el cual señala que los títulos valores son los documentos necesarios para legitimar el derecho **literal y autónomo** que en ellos incorpora.

Así mismo, las características de autonomía, literalidad e incorporación son propias de los instrumentos cambiarios. En virtud del principio de autonomía, el derecho literal incorporado en el título valor, se confunde con el documento mismo, haciendo de esta manera necesaria para el ejercicio del derecho incorporado, la existencia de títulos que permitan vislumbrar con toda claridad la aceptación del obligado.

Cuando el basamento de una ejecución es un documento que se intitula bajo el manto de título-valor (FACTURA DE VENTA), es obvio que el mismo debe reunir la totalidad de exigencias de la ley mercantil, para poder gozar de todos y cada uno de sus beneficios, entre ellos, el de servir de venero a la acción cambiaria de pago.

Conforme al principio de la tipicidad cambiaria, consagrado en el artículo 620 del Código de Comercio, “Los documentos y actos a que se refiere este título sólo producirán los efectos en él previstos cuando contengan las menciones y llenen los requisitos que la ley señale, salvo que ella los presuma”.

Así mismo, en torno a los requisitos de las facturas, es preciso resaltar que el artículo 774 del C. de Comercio, enuncia además los requisitos del artículo 621 del C de Comercio y 617 del Estatuto Tributario, los cuales también deben ser cumplidos para que las facturas de venta sean consideradas títulos valores.

Según el artículo 774 del C. de Co., norma que fue modificada por la ley 1231 de 2008 Art 3- lo siguiente:

1. La fecha de vencimiento, 2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla 3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. (Subrayado y Negrita fuera del texto.)

Así mismo, la norma señala:

“No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo.”.

A su vez, el artículo 621 del Código de Comercio señala como requisitos los siguientes:

La mención de derecho que se incorpora.

La firma de quien lo crea.

Por último, el artículo 617 del Estatuto Tributario señala:

“ARTICULO 617. REQUISITOS DE LA FACTURA DE VENTA. Para efectos tributarios, la expedición de factura a que se refiere el artículo 615 consiste en entregar el original de esta, con el lleno de los siguientes requisitos:

- 6. Estar denominada expresamente como factura de venta.***
- 7. Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.***
- 8. Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado.***
- 9. Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.***
- 10. Fecha de su expedición.***
- 11. Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.***
- 12. Valor total de la operación.***
- 13. El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.***
- 14. Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas”. (Numeración mía)***

Así las cosas, es claro que el cumplimiento de los requisitos de la factura como título valor deben ser estudiadas a la luz de las tres disposiciones antes descritas, por lo cual es necesario que el despacho entre a analizar las facturas que respaldan el mandamiento ejecutivo

Con todo, y frente al caso objeto de debate se debe indicar que en las facturas aportadas por la apoderada de la demandante no se vislumbra la aceptación de esta por parte del Representante Legal de **CAPITAL SALUD EPS-S SAS**, razón por la cual, no existe soporte

alguno que permita inferir que las facturas aportadas como soporte del mandamiento ejecutivo, detentan la condición de títulos ejecutivos.

Adicionalmente hay que poner presente que las facturas en las que se abreva la presente acción al carecer de la firma del representante legal de **CAPITAL SALUD EPS-S SAS.**, adolecen de aceptación, pues dentro del Marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud a la luz del Decreto 3260 de 2004, el artículo 9, señala: “La presentación de la factura no implica aceptación de esta”.

Así mismo, según las normas de la ley mercantil, “Toda obligación cambiaria deriva su eficacia de una firma puesta en un título-valor y de su entrega con la intención de hacerlo negociable”.

Nótese como ninguna de las facturas aportadas, aparecen firmadas por parte de los representantes legales de las EPS o por algún apoderado, lo que infiere que ante tal circunstancia no puede atarse u obligarse a la persona jurídica de mi mandante, quien no ha expresado acto de voluntad en tal sentido dentro del contenido material de la factura (principio de incorporación).

Por lo anterior, es claro que la entidad ejecutante pretende, con claro desconocimiento de la normatividad sustancial y procesal que regula al Sistema General de Seguridad Social en Salud, derivar la aceptación de unas facturas con fundamento en la sola entrega de estas.

2.3 OMISIÓN DE LOS REQUISITOS QUE EL TÍTULO VALOR DEBE CONTENER Y QUE LA LEY NO SUPLE EXPRESAMENTE. (INEXISTENCIA DE TÍTULO EJECUTIVO).

Del estudio de los documentos aportado con la demanda, se observa que en el presente asunto el título ejecutivo es complejo, por recaer sobre facturas por servicios médicos / cuentas médicas, por tanto, las mismas deben colmar las exigencias relativas a las normas que establecen las relaciones entre prestadores de salud y los responsables del pago de los servicios, lo cual será analizado más adelante.

En cuanto a los requisitos que debe contener toda factura de prestación de servicios de salud, respecto de quien dispensa el servicio frente a la entidad responsable del pago, el artículo 21 del Decreto 4747 de 2007 establece:

Artículo 21. Soportes de las facturas de prestación de servicios. Los prestadores de servicios de salud deberán presentar a las entidades responsables de pago, las facturas con los soportes que, de acuerdo con el mecanismo de pago, establezca el Ministerio de la Protección Social. La entidad responsable del pago no podrá exigir soportes adicionales a los definidos para el efecto por el Ministerio de la Protección Social.

El artículo 12 de la Resolución No 3047 de 2008 del Ministerio de Protección Social que define las relaciones entre prestadores del servicio de salud y las entidades responsables de pago, exige aportar las cuentas de cobro con las facturas y demás soportes, de la siguiente manera:

Artículo 12. Soportes de las facturas de prestación de servicios. Los soportes de las facturas de que trata el artículo 21 del Decreto 4747 de 2007 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, serán como máximo los definidos en el Anexo Técnico No. 5, que hace parte integral de la presente resolución.

Por su parte, el Anexo Técnico No. 5, a que hace alusión la norma anterior establece:

ANEXO TÉCNICO No. 5 SOPORTES DE LAS FACTURAS A. DENOMINACIÓN Y DEFINICIÓN DE SOPORTES:

1. Factura o documento equivalente: Es el documento que representa el soporte legal de cobro de un prestador de servicios de salud a una entidad responsable

del pago de servicios de salud, por venta de bienes o servicios suministrados o prestados por el prestador, que debe cumplir los requisitos exigidos por la DIAN, dando cuenta de la transacción efectuada.

2. Detalle de cargos: Es la relación discriminada de la atención por cada usuario, de cada uno del ítem(s) resumidos en la factura, debidamente valorizados. Aplica cuando en la factura no esté detallada la atención. Para el cobro de accidentes de tránsito, una vez se superan los topes presentados a la compañía de seguros y al FOSYGA, los prestadores de servicios de salud deben presentar el detalle de cargos de los servicios facturados a los primeros pagadores, y las entidades responsables del pago no podrán objetar ninguno de los valores facturados a otro pagador.

3. Autorización: Corresponde al aval para la prestación de un servicio de salud por parte de una entidad responsable del pago a un usuario, en un prestador de servicios determinado. En el supuesto que la entidad responsable del pago no se haya pronunciado dentro de los términos definidos en la normatividad vigente, será suficiente soporte la copia de la solicitud enviada a la entidad responsable del pago, o a la dirección departamental o distrital de salud.

4. Resumen de atención o epicrisis: Resumen de la historia clínica del paciente que ha recibido servicios de urgencia, hospitalización y/o cirugía y que debe cumplir con los requerimientos establecidos en las Resoluciones 1995 de 1999 y 3374 de 2000, o las normas que las sustituyan, modifiquen o adicionen.

5. Resultado de los exámenes de apoyo diagnóstico: Reporte que el profesional responsable hace de exámenes clínicos y paraclínicos. No aplica para apoyo diagnóstico contenido en los artículos 99 y 100 de la Resolución 5261 de 1994.

6. Descripción quirúrgica: Corresponde a la reseña de todos los aspectos médicos ocurridos como parte de un acto quirúrgico, que recopile los detalles del o de los procedimientos. Puede estar incluido en la epicrisis. En cualquiera de los casos, debe contener con claridad el tipo de cirugía, la vía de abordaje, los cirujanos participantes, los materiales empleados que sean motivo de cobro adicional a la tarifa establecida para el grupo quirúrgico, la hora de inicio y terminación, las complicaciones y su manejo.

7. Registro de anestesia: Corresponde a la reseña de todos los aspectos médicos ocurridos como parte de un acto anestésico que incluye la técnica empleada y el tiempo requerido. Este documento aplica según el mecanismo de pago definido. Puede estar incluido en la epicrisis, siempre y cuando ofrezca la misma información básica: tipo de anestesia, hora de inicio y terminación, complicaciones y su manejo.

8. Comprobante de recibido del usuario: Corresponde a la confirmación de prestación efectiva del servicio por parte del usuario, con su firma y/o huella digital (o de quien lo represente). Puede quedar cubierto este requerimiento con la firma del paciente o quien lo represente en la factura, cuando ésta es individual. Para el caso de las sesiones de terapia es necesario que el paciente firme luego de cada una de las sesiones, en el reverso de la autorización o en una planilla que el prestador disponga para el efecto.

9. Hoja de traslado: Resumen de las condiciones y procedimientos practicados durante el traslado en ambulancia de un paciente.

10. Orden y/o fórmula médica: Documento en el que el profesional de la salud tratante prescribe los medicamentos y solicita otros servicios médicos, quirúrgicos y/o terapéuticos. Aplica cuando no se requiere la autorización de acuerdo con lo establecido en el acuerdo de voluntades.

11. Lista de precios: documento que relaciona el precio al cual el prestador factura los medicamentos e insumos a la entidad responsable del pago. Se debe adjuntar a cada factura sólo cuando los medicamentos e insumos facturados no estén incluidos en el listado de precios anexo al acuerdo de voluntades, o en los casos de atención sin contrato.

12. Recibo de pago compartido: Recibo de tiquete, bono o vale de pago de cuotas moderadoras o copagos, pagado por el usuario a la entidad responsable del pago. No se requiere, cuando por acuerdo entre las partes, el prestador de servicios haya efectuado el cobro de la cuota moderadora o copago y sólo se esté cobrando a la entidad responsable del pago, el valor a pagar por ella descontado el valor cancelado por el usuario al prestador.

13. Informe patronal de accidente de trabajo (IPAT): Formulario en el cual el empleador o su representante reporta un accidente de trabajo de un empleado, especificando las condiciones, características y descripción detallada en que se ha

presentado dicho evento. Cuando no exista el informe del evento diligenciado por el empleador o su representante, se deberá aceptar el reporte de este presentado por el trabajador, o por quien lo represente o a través de las personas interesadas, de acuerdo con lo dispuesto en el literal b) del artículo 25 del Decreto 2463 de 2001.

14. Factura por el cobro al SOAT y/o FOSYGA: Corresponde a la copia de la factura de cobro emitida a la entidad que cubre el seguro obligatorio de accidentes de tránsito - SOAT y/o a la subcuenta de eventos catastróficos y accidentes de tránsito del FOSYGA por la atención de un paciente.

15. Historia clínica: es un documento privado, obligatorio y sometido a reserva en el cual se registran cronológicamente las condiciones de salud del paciente, los actos médicos y demás procedimientos ejecutados por el equipo de salud que interviene en su atención. Solo podrá ser solicitada en forma excepcional para los casos de alto costo.

16. Hoja de atención de urgencias. Es el registro de la atención de urgencias. Aplica como soporte de la factura, para aquellos casos de atención inicial de urgencias en los cuales el paciente no requirió observación ni hospitalización.

17. Odontograma: Es la ficha gráfica del estado bucal de un paciente, y en la cual se van registrando los tratamientos odontológicos realizados. Aplica en todos los casos de atenciones odontológicas.

18. Hoja de administración de medicamentos: Corresponde al reporte detallado del suministro de medicamentos a los pacientes hospitalizados, incluyendo el nombre, presentación, dosificación, vía, fecha y hora de administración.

Como se aprecia de la normatividad anterior, en la factura debe quedar constancia de la **prestación efectiva del servicio** por cuenta del usuario, para lo cual debe **firmar o colocar su huella digital**, o de la persona que lo represente.

Al revisar cada una de las facturas que aparecen anexas a la demanda, se tiene que todas las facturas aportadas carecen de la firma o huella digital del paciente o responsable, por lo que se incumple con la exigencia normativa consistente en que el usuario o quien lo represente, realice la confirmación acerca de la prestación efectiva de cada uno de los servicios que son objeto de cobro. En las mismas aparece la firma, pero no del usuario, sino de la persona responsable de la facturación y revisión de la entidad, y en algunas de un funcionario **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER – HUS**.

2.4 AUSENCIA DE MÉRITO EJECUTIVO EN LOS DOCUMENTOS APORTADOS.

Las pretensas facturas no dan indicación de una obligación clara, expresa y exigible, porque para ello sería preciso contar con los términos, plazos condiciones y cumplimientos establecidos en la normatividad legal vigente. Adviértase como las facturas describen servicios respecto de los cuales no hay ninguna circunstancia de ejecución o cumplimiento., pues hacen la mención de unos servicios acompañada de una relación de datos de pacientes diligenciada por el mismo prestador y respecto de la cual no es posible saber si efectivamente se prestaron dichas atenciones, sin saber además que atención específica se brindó no pudiéndose constituir en título ejecutivo sin los soportes pertinentes.

Lo anterior sería propio de un proceso declarativo empero no de un ejecutivo como interpuesto por el mandatario judicial del demandante.

Es pertinente en este punto, indicar que de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del decreto 783 de 1997, es obligatorio para las EPS recibir las facturas provenientes de las IPS; Sin embargo, conforme a las anteriores normas, este recibo no implica aceptación de la factura, **las cuales son sometidas al proceso de revisión e interventoría de las cuentas para que luego sean aceptadas y pagados los valores que realmente se adeudan, y que no fueron objeto de glosa por parte de la EPS.**

Porque debe aclararse a este Honorable Despacho que en tema de cuentas medicas por servicios de salud, dentro del marco del Sistema General de Seguridad Social existe una normatividad específica a las que deben remitirse tanto las Entidades Promotoras de Salud (EPS) como las IPS.

En virtud de lo anterior, es claro que por sí solas las facturas aportadas no prestan mérito ejecutivo acorde con las reglas consagradas sobre la materia, siendo necesaria la discusión a través de **un debate garantista como un proceso ordinario en el cual se determine la existencia del derecho.**

Las consideraciones plasmadas, conducen indefectiblemente a la revocatoria integral del auto de mandamiento de pago, por carencia del título ejecutivo fundamento de la ejecución.

II. COMPETENCIA

Es usted competente señor juez, para conocer este recurso, por encontrarse bajo su Despacho el trámite del proceso de la referencia.

III. PETICIONES

Por lo antes expuesto solicito:

PRIMERA: REPONER para REVOCAR en su integridad el mandamiento de pago, por carecer los documentos que se aportan el carácter de título ejecutivo, y por cuanto el despacho carece de competencia tal y como se indicó al inicio del presente escrito en la exposición de excepciones previas.

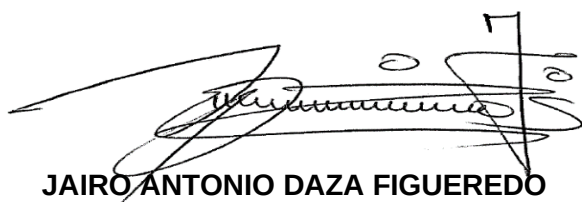
IV. ANEXOS

Poder y sus anexos.

V. NOTIFICACIONES

Las personales en su Despacho o en la Carrera 29C # 73 - 23 de la ciudad de Bogotá; E-mail de notificación judicial: notificaciones@capitalsalud.gov.co y abogado.procesos2@capitalsalud.gov.co

Atentamente,



JAIRO ANTONIO DAZA FIGUEREDO
C.C. No.74.085.642 de Sogamoso.
T.P. No. 282.775 del Consejo Superior de la Judicatura.
Cel: 305 7135249

Bogotá DC, 02 de junio de 2023

Poder No. 154 – 2023

Señores:

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.**

Radicado: No. 68001-40-03-006-2022-00621-00
Demandante: ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER – HUS
Demandado: CAPITAL SALUD EPS-S
Proceso: Ejecutivo
Asunto: Poder.

NATALIA ZAPATA HINCAPIE, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 43.159.942 de Medellín y Tarjeta Profesional No. 128.834 del Consejo Superior de la Judicatura actuando en mi calidad de Apoderada General de Capital Salud EPS-S SAS, sociedad de economía mixta con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., entidad legalmente constituida identificada con NIT 900.298.372-9, de conformidad con el nombramiento realizado mediante Escritura Pública No. 3168 del 20 de abril de 2022 de la Notaria 27 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., por medio del presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado **JAIRO ANTONIO DAZA FIGUERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.085.642 de Sogamoso, y portador de la Tarjeta Profesional No. 282.775 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma la defensa de CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S en el proceso de la referencia para que lleve a cabo todas las actuaciones y trámites necesarios en el transcurso de todas las etapas del proceso.

Mi apoderado queda facultado para conciliar, transigir de acuerdo con los lineamientos del Comité de Conciliación y Prevención del Daño Antijurídico de CAPITAL SALUD E.P.S-S S.A.S, desistir, sustituir, reasumir, interponer recursos y las demás facultades previstas en el artículo 77 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

El presente poder se presume auténtico, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio 2022, por lo que no requiere de ninguna presentación personal o reconocimiento.

El apoderado podrá recibir notificaciones al correo electrónico notificaciones@capitalsalud.gov.co y abogado.procesos2@capitalsalud.gov.co

Sírvase reconocerle personería jurídica al abogado **JAIRO ANTONIO DAZA FIGUERO**.

Atentamente,



NATALIA ZAPATA HINCAPIE
CC. No. 43.159.942 de Medellín
T.P 128.834 Consejo Superior de la Judicatura
Apodera General
CAPITAL SALUD E.P.S-S S.A.S

Acepto



JAIRO ANTONIO DAZA FIGUERO
CC 74.085.642 de Sogamoso
T.P 282.775 Consejo Superior de la Judicatura
Apoderado de CAPITAL SALUD E.P.S – S S.A.S

Anexo: Certificado de Existencia y Representación Legal de Capital Salud EPS-S S.A.S
Vo. Bo. Cesar Castañeda - Coordinadora de Procesos y Requerimientos (E)

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL
REGIMEN SUBSIDIADO S.A.S.
Sigla: CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S.
Nit: 900298372 9 Administración : Direccion Seccional
De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01910725
Fecha de matrícula: 6 de julio de 2009
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 27 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Entidades controladas por la Superintendencia
Nacional de Salud y la Superintendencia del
Subsidio Familiar.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 29 C N° 73-23
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones@capitalsalud.gov.co
Teléfono comercial 1: 3389760
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 29 C N° 73-23
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
notificaciones@capitalsalud.gov.co
Teléfono para notificación 1: 3389760
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones
personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo
establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67
del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso
Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 1 de julio de 2009 de Asamblea de
Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 6 de julio de
2009, con el No. 01310247 del Libro IX, se constituyó la sociedad de
naturaleza Comercial denominada CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE
SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.S..

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 1595 de la Notaría Cincuenta y Uno de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2011, inscrita el 27 de julio de 2011 bajo el número 01498870 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO SAS sigla SALUD TOTAL EPS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S A S (absorbida) la cual transfiere en bloque su patrimonio.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto social la realización de las actividades propias de una entidad promotora de salud en el régimen subsidiado del sector salud distrital como componente del sistema general de seguridad social en salud; para ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1438 de 2011 se ajustara a los lineamientos que fije el ministerio de salud y protección social para la gestión contractual de las empresas sociales del estado y, como tal, podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades: A. Promover la afiliación de los habitantes de Colombia al sistema general de seguridad social en salud en su ámbito geográfico de influencia, bien sea a través del régimen contributivo o del régimen subsidiado, garantizando siempre la libre escogencia del usuario, y registrar y carnetizar a los afiliados y remitir a la administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud (adres) y entidades territoriales la información relativa a la afiliación del trabajador y su familia, a las novedades laborales, a los recaudos por cotizaciones y a los desembolsos por el pago de la prestación de servicios, incluyendo los contratos de administración del subsidio con las entidades territoriales, todo lo anterior en cumplimiento de ley 100 de 1993 y sus reglamentaciones. B. Administrar el riesgo en salud de sus afiliados, procurando disminuir la ocurrencia de eventos previsibles de enfermedad o de eventos de enfermedad sin atención, evitando en todo caso la discriminación de personas con altos riesgos o enfermedades costosas en el sistema. C. Movilizar los recursos para el funcionamiento del sistema de seguridad social en salud mediante el recaudo de las cotizaciones por delegación de la administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud (adres); girar los excedentes entre los recaudos, la cotización y el valor de la unidad de pago por capitación a dicho fondo, o cobrar la diferencia en caso de ser negativa; y pagar los servicios de salud a los prestadores con los cuales tenga contrato. D. Organizar y garantizar la prestación de los servicios, de salud previstos en el plan de beneficios, con el fin de obtener el mejor estado de salud de sus afiliados con cargo a las unidades de pago por capitación correspondientes. Con este propósito gestionará y coordinará la oferta de servicios de salud, directamente o a través de la contratación con instituciones prestadoras y con profesionales de la salud; implementará sistemas de control de costos; informará y educará a los usuarios para el uso racional del sistema; establecerá procedimientos de garantía de calidad para la atención integral, eficiente y oportuna de los usuarios en las instituciones prestadoras de salud. E. Organizar la prestación del servicio de salud derivado del sistema de riesgos profesionales,

conforme a las disposiciones legales que rijan la materia. F. Organizar facultativamente la prestación de planes complementarios al plan de beneficios. G. Transigir, desistir, y apelar decisiones de árbitros o de amigables componedores en todos los asuntos en que tenga interés frente a terceros, a los accionistas, a los administradores, funcionarios y trabajadores de la sociedad. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá: (1) Abrir sucursales, agencias o establecimientos de comercio dentro y fuera del país; (2) En la medida que lo permita la Ley, constituir o formar parte de otras sociedades, asociaciones, corporaciones, fundaciones, consorcios, uniones temporales u otro tipo de colaboración empresarial, que se propongan actividades similares, complementarias o accesorias de las de la sociedad, por aporte a ellas de toda clase de bienes o servicios o por adquisición de acciones o interés en ellas, o que sean de conveniencia general para los asociados, o absorber tales empresas; (3) Celebrar contratos de cuentas en participación, sea como participe activa o como participe inactiva; (4) En la medida que lo permita la ley, transformarse en otro tipo legal de sociedad o fusionarse con otra y otras sociedades; (5) Adquirir, enajenar, gravar, administrar, recibir o dar en arrendamiento o a cualquier otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales; (6) Celebrar con establecimientos de crédito, entidades financieras, con compañías aseguradoras y con otras entidades nacionales sometidas a vigilancia de la superintendencia financiera de Colombia, o extranjeras sujetas a la supervisión estatal análoga en su respectivo domicilio, toda clase de operaciones propias de su objeto, dando o recibiendo las garantías del caso, cuando haya lugar a ellas; (7) Girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar y negociar títulos valores y cualquier otra clase de créditos; (8) Transigir, desistir y apelar las decisiones de jueces, árbitros o de amigables componedores en las cuestiones en que tenga interés; (9) Participar en licitaciones públicas, privadas, concursos e invitaciones cuyo objeto sea contratar bienes o servicios relacionados con su objeto social; (10) Importar y distribuir con destino exclusivo a los afiliados de la sociedad, medicamentos huérfanos, vitales no disponibles o de producción exclusiva que no se comercializan en el mercado colombiano; (11) Celebrar o ejecutar, en general, todos los actos y contratos con entidades públicas o privadas, típicos o atípicos, incluyendo contratos de licencia, contratos de arrendamiento financiero, contratos de asistencia técnica o de servicios técnicos; y (12) En general, celebrar o ejecutar todos los actos y contratos preparatorios, complementarios o accesorios de todos los anteriores, de cualquier naturaleza, relacionados con el objeto social, los que se relacionen con la existencia y el funcionamiento de la sociedad y los demás que sean necesarios o útiles para el buen desarrollo de la empresa social, incluyendo aquellos que permitan a la sociedad ejercer los derechos o contraer y cumplir obligaciones legales o convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la empresa. Parágrafo: Se prohíbe a la sociedad comprometer su responsabilidad y sus bienes para garantizar el cumplimiento de obligaciones distintas de las suyas propias, salvo que medie autorización de la asamblea general de accionistas.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$600.000.000.000,00

No. de acciones : 600.000.000.000,00
Valor nominal : \$1,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$571.945.480.000,00
No. de acciones : 571.945.480.000,00
Valor nominal : \$1,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$571.945.480.000,00
No. de acciones : 571.945.480.000,00
Valor nominal : \$1,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad estará en cabeza del gerente general, quien tendrá dos suplentes, elegidos por la junta directiva, quienes lo reemplazarán indistintamente en sus ausencias temporales o definitivas. La junta directiva podrá removerlos en cualquier tiempo. El representante legal podrá delegar la representación de la sociedad mediante poder general en el secretario general y jurídico, con las limitaciones que se determinen en el respectivo instrumento público. Parágrafo Primero: La sociedad tendrá el número plural de representantes legales adicionales que defina la junta directiva, exclusivamente para efectos de acciones de tutelas y demás asuntos judiciales y designados por ella, quienes tendrán facultades para representar a la sociedad, ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, tribunales de arbitramento y centros de conciliación, en todo momento, sin que se requiera la ausencia temporal o absoluta del representante legal o sus suplentes; lo anterior sin perjuicio de las facultades de los gerentes de las sucursales o regionales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Al representante legal y a quien haga sus veces, le corresponden las siguientes funciones: 1) Velar porque las decisiones de la asamblea general de accionistas y la junta directiva se cumplan y para que en todas sus actuaciones [a sociedad se ciña a las disposiciones de estos estatutos; 2) Propender para que prosperen los negocios de la sociedad; 3) Intervenir para que la sociedad funcione de la manera más eficaz y preste al público un mejor servicio; 4) Realizar todos los encargos y gestiones que la asamblea general de accionistas y la junta directiva le encomienden; 5) Representar legalmente a la sociedad en los términos de estos estatutos, con facultades para conciliar, transigir, comprometer y desistir, pudiendo nombrar mandatarios para que la represente cuando fuere el caso y usar su nombre corporativo; 6) Usar la firma social; 7) Convocar a la asamblea general de accionistas y a la junta directiva conforme a lo dispuesto en los estatutos; 8) Presentar a la asamblea general de accionistas y a la junta directiva las cuentas, inventarios y estados financieros, proyecto de distribución de utilidades y demás documentos que por ley requieran ser revisados o aprobados por la asamblea general de accionistas; 9) Autorizar con su firma todos los documentos que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la Sociedad, dentro del ámbito de sus

funciones; 10) Contratar y remover a los trabajadores de la Sociedad para el cumplimiento de su objeto social; 11) Tomar las decisiones necesarias requeridas para la supervisión y preservación de derechos, activos e intereses de la sociedad; 12) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales que estime necesarios para representar a la sociedad; 13) Vigilar las actividades de la sociedad; 14) Actuar como liquidador de la sociedad cuando no se haya hecho una designación específica para ello; 15) Presentar a la asamblea general de accionistas y a la junta directiva el balance general de cada año fiscal y demás documentos requeridos para el efecto establecidos en el artículo 446 del código de comercio, y proponer a dicho organismo reformas apropiadas a los estatutos sociales cuando lo estime aconsejable; 16) Garantizar que al interior de la sociedad se establezca un sistema de información integrado para cubrir las necesidades de la empresa y cumplir adecuadamente con las exigencias legales al respecto. 17) Implementar mecanismos de prevención, control y solución de conflictos de interés entre los accionistas, la junta directiva y los altos funcionarios de la sociedad; 18) Informar sobre su gestión mensualmente a la junta directiva de forma adecuada, para la toma de decisiones u orientación de políticas por parte de ésta; 19) Asistir a las reuniones de la asamblea general de accionistas ordinarias y extraordinarias, con voz pero sin voto; 20) Presentar para estudio y aprobación de la junta directiva el anteproyecto del presupuesto, así como los informes sobre su ejecución; 21) Delegar funciones administrativas que sean competencia de otros niveles de responsabilidad y que se requieran, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, sin perjuicio de reasumir estas funciones cuando lo crea conveniente; 22) Suscribir los actos administrativos y celebrar los contratos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones y la ejecución de los programas de la entidad, conforme a las disposiciones legales reglamentarias y estatutarias; y 23) Realizar todos aquellos deberes conferidos a él por la ley y por estos estatutos y aquellos inherentes a la naturaleza del cargo. Parágrafo Primero: El representante legal o quien haga sus veces podrá aceptar ofertas, así como celebrar cualquier acto o contrato a cualquier título, o comprometer la responsabilidad de la sociedad cuya cuantía no exceda de la suma equivalente a seiscientos (600) salarios mínimos mensuales legales vigentes, salvo los contratos de prestación de servicios de salud, inversiones financieras temporales y la compra de medicamentos, aspectos para los cuales el representante legal no tendrá límite de cuantía, pero sí la obligación de informar a la junta directiva, una vez celebrados. Parágrafo segundo: Para celebrar cualquier acto, contrato u operación que no esté comprendido dentro del giro ordinario de negocios de la sociedad, y que en todo caso deberá tener relación directa con el cumplimiento del objeto social y ser conveniente para los fines sociales se requerirá autorización previa de la junta directiva. El representante legal de la sociedad o quien haga sus veces podrán suscribir a nombre de la sociedad declaraciones tributarias y cambiarias, y adelantar los trámites que se requieran ante las autoridades nacionales, departamentales o municipales, tributarias y de aduanas, la superintendencia de sociedades, el banco de la república, el ministerio de salud y de la protección social, el ministerio de trabajo, la administradora colombiana de pensiones - COLPENSIONES o su equivalente, entidades promotoras de salud, fondos de pensiones, el Sena, cajas de compensación familiar y, en general, ante todo tipo de entidades públicas o privadas que desempeñen funciones o actividades similares o análogas a las mencionadas. Adicionalmente, cualquiera de ellos podrá representar a la sociedad para efectos de otorgar escritura

pública, de ser aplicable, en la que se formalice cualquier reforma estatutaria, cuando ello fuere requerido, y hacer los trámites de inscripción y registro pertinentes ante el registro mercantil de las cámaras de comercio, la oficina de registro de instrumentos públicos y demás entidades registrales. El representante legal para acciones de tutelas y demás asuntos judiciales podrá actuar en representación de la sociedad cualquiera que sea la naturaleza o, cuantía del litigio o reclamación prejudicial respectiva; sin, embargo, para efectos de celebrar transacciones o conciliaciones que pongan fin a la controversia necesitará autorización (I) del comité de conciliación y prevención del daño antijurídico hasta un monto equivalente a 600 salarios mínimos legales mensuales vigentes, o (II) de la junta directiva, cuando superen dicho monto.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 131 del 11 de agosto de 2021, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de agosto de 2021 con el No. 02734217 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Omar Benigno Perilla Ballesteros	C.C. No. 79347264

Por Acta del 25 de abril de 2022, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de julio de 2022 con el No. 02856799 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente Del Gerente	Jose Orlando Angel Torres	C.C. No. 79421779

Por Acta No. 144 del 25 de noviembre de 2022, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de marzo de 2023 con el No. 02940139 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Gerente General	Clara Yolanda Prada Gil	C.C. No. 51666597

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**JUNTA DIRECTIVA****PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Gomez Lopez	C.C. No. 71626618
Segundo Renglon	Juan Mauricio Ramirez Cortes	C.C. No. 79288216

Tercer Renglon	Margarita Barraquer	C.C. No. 39776077
Cuarto Renglon	Sourdis	
Quinto Renglon	Herman Redondo Gomez	C.C. No. 13812260
	SIN DESIGNACION	*****

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Luis Miguel De San Martin Usuga Samudio	C.C. No. 79048327
Segundo Renglon	Liliana Andrea Forero Gomez	C.C. No. 52428681
Tercer Renglon	Jose Antonio Cruz Velandia	C.C. No. 19416550
Cuarto Renglon	Manuel Alfredo Gonzalez Mayorca	C.C. No. 3186133
Quinto Renglon	Blanca Ines Rodriguez Granados	C.C. No. 52055283

Por Acta No. 47 del 30 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de julio de 2022 con el No. 02860557 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPAL

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Gomez Lopez	C.C. No. 71626618
Segundo Renglon	Juan Mauricio Ramirez Cortes	C.C. No. 79288216
Tercer Renglon	Margarita Barraquer Sourdis	C.C. No. 39776077
Cuarto Renglon	Herman Redondo Gomez	C.C. No. 13812260
Quinto Renglon	SIN DESIGNACION	*****

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Luis Miguel De San Martin Usuga Samudio	C.C. No. 79048327
Tercer Renglon	Jose Antonio Cruz Velandia	C.C. No. 19416550
Cuarto Renglon	Manuel Alfredo Gonzalez Mayorca	C.C. No. 3186133
Quinto Renglon	Blanca Ines Rodriguez Granados	C.C. No. 52055283

Por Acta No. 50 del 10 de noviembre de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de noviembre de 2022 con el No. 02901723 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Segundo Renglon Liliana Andrea Forero C.C. No. 52428681
Gomez

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 49 del 22 de agosto de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de septiembre de 2022 con el No. 02876827 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	SOCIEDAD DE AUDITORIAS & CONSULTORIAS S.A.S	N.I.T. No. 819002575 3

Por Documento Privado del 24 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de septiembre de 2022 con el No. 02879086 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Never Enrique Mejia Matute	C.C. No. 15681157 T.P. No. 38445-t
Revisor Fiscal Suplente	Luz Myriam Torres Cuervo	C.C. No. 23966713 T.P. No. 229428-t

PODERES

Por Escritura Pública No. 1547 de la Notaría 27 de Bogotá D.C., del 27 de mayo de 2020, inscrita el 18 de Junio de 2020, bajo el registro No 00043548 del libro V, compareció Ivan David Mesa Cepeda identificado con cédula de ciudadanía No. 80.797.240 de Bogotá D.C. en su calidad de Gerente General de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente en materia de procesos de acciones de tutelas, incidencias de desacato y sanciones con facultades dispositivas y administrativas al abogado Marlon Yesid Rodríguez Quintero, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.235.645 de Tabio Cundinamarca y Tarjeta Profesional T.P. No. 238.592 del Consejo Superior de la Judicatura; para que en nombre y representación de CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S realice los siguientes actos: 1. Los actos jurídicos como apoderado general en materia de procesos de acciones de tutelas, incidentes de desacato y sanciones judiciales por desacato, con facultades para representar a CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S en todos los procesos de esta naturaleza, así como en los tramites extrajudiciales y administrativos relacionados con los procesos reglamentados en el Decreto 2591 de 1991. con la expresa facultad de desistir transigir, dar contestación a las acciones de tutela, impugnar, asistir como parte a las diligencias programadas por los Despachos Judiciales, presentar tutela por vía de hecho y en general para que actúe en todos los trámites relacionados con las acciones de tutela que se adelanten en contra de la EPS-S y su Representante Legal. 2. Que como apoderado en materia de procesos de acciones de tutelas tendrá las atribuciones, propias de la mencionada acción constitucional, desde su inicio hasta su culminación, y además las que a continuación se indican: a). Notificarse de la admisión de las

acciones de tutela, fallos de tutela en contra de la entidad, así como de las respectivas notificaciones de requerimientos de cumplimiento, incidentes de desacato, sanciones y cualquier actuación derivada de las acciones de tutela en contra o promovidas por CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S. b) Suscribir solicitudes o documentos inherentes al mandato aquí referido, que sean necesarios dentro de las actuaciones tendientes a la defensa judicial de CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S, en relación con las acciones de tutela que se adelanten en su contra. c). Conferir los poderes especiales a los apoderados encargados designados por la Coordinación Área Tutelas de CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S la defensa judicial de las acciones de tutela; y todas las demás actuaciones pertinentes e inherentes acciones judiciales de la acción de tutela en contra de CAPITAL SALUD E.P.S.-S S.A.S.; para que éstos presenten en debida forma las respuestas a las acciones de tutela, desacatos, requerimientos de cumplimiento o respuesta a sanciones, interpongan los recursos y las actuaciones que se consideren pertinentes, dentro del trámite y desarrollo de las acciones de tutela en contra o promovidas por CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S. d). Ejercer como apoderado del Representante Legal en las diligencias, audiencias, citaciones, declaraciones donde se requiera la presencia del Representante Legal dentro de las diversas diligencias derivadas de las acciones de tutela en contra o promovidas por CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S. 3. Cumplir y hacer cumplir, en forma oportuna y eficaz, las normas legales reglamentarias y las disposiciones del Ministerio de Salud y Protección Social, la Superintendencia Nacional de Salud, la Secretaria Distrital de Salud y las Secretarías Locales de Salud. 4. Que en cumplimiento de este mandato, el apoderado general en materia de procesos de acciones de tutela, deberá notificarse en cualquier proceso de acciones de tutelas, gestionar la elaboración de respuestas, adiciones, interponer recursos, asistir a audiencias a las que sí cite al Representante Legal para la práctica de reconocimiento de documentos: testimonios, recibir todas las notificaciones Personales que se deriven de todos los tramites de incidentes de desacatos, Interponer las acciones de tutelas contra providencias judiciales, y en general todas aquellas actuaciones procesales, extraprocesales, en las que se requiera su asistencia e intervención a nombre de CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S. en todo lo relacionado con los procesos constitucionales de tutelas.

Por Escritura Pública No. 3168 del 20 de abril de 2022, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 2 de Mayo de 2022, con el No. 00047269 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente con facultades dispositivas y administrativas a la doctora Natalia Zapata Hincapie, identificado con cédula ciudadanía No. 43.159.942 y Tarjeta Profesional T.P. No. 128.834 del Consejo Superior de la Judicatura; para que en nombre y representación de CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S realice los siguientes actos: 1. Los actos jurídicos como apoderado general con facultades para representar judicialmente a CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S en los procesos jurisdiccionales, administrativos, sancionatorios y ordinarios, así como en los trámites jurisdiccionales, extrajudicial y administrativos relacionados con todo tipo de procesos, con la expresa facultad de aportar pruebas, desistir, transigir, dar contestación, impugnar, asistir como parte a las diligencias programadas por los despacho judiciales y en general para que actúe en todos los trámites relacionados con los procesos y requerimiento que se adelante en contra de EPS-S y en los que quiera ser demandante, demandado o parte con interés legítimo. 2. Que como apoderado en materia de procesos jurisdiccionales, administrativos,

sancionatorios y ordinarios, tendrá las atribuciones propias de los mismos, desde su inicio hasta su culminación, y además las que a continuación se indican: a). Notificarse de la admisión de procesos jurisdiccionales, administrativos, sancionatorios y ordinarios, así como de las respectivas notificaciones de las medidas cautelares contra CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S. b) Suscribir solicitudes o documentos inherentes al mandatado aquí referido, que sean necesarios dentro de las actuaciones tendientes a la defensa judicial de CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S, en relación con todos los procesos y acciones que se adelanten en su contra. c). Conferir los poderes especiales a los apoderados designados para ejercer la defensa judicial de CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S de conformidad con los artículos 73 y 77 del Código General del Proceso. d). Ejercer como apoderado del representante legal en las diligencias, audiencias, citaciones, declaraciones donde se requiera la presencia del representante legal dentro de las diversas diligencias derivadas del objeto del presente poder general, contra o promovidas por CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S. 3. Que en el cumplimiento de este mandato, la apoderada general podrá notificarse en cualquier proceso, gestionar la elaboración de respuesta, adiciones, interponer, recursos, asistir a audiencias en las que se cite al representante legal para la práctica de reconocimiento de documentos, testimonios, recibir todas las notificaciones personales que se deriven de todos los trámites y en general todas aquellas actuaciones procesales, extraprocesales, en las que se requieran su asistencia e intervención a nombre de CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S. El presente mandato tendrá vigencia indefinida hasta tanto no sea revocado o se extinga por causales legales, por renuncia del mandatario o la terminación en la relación laboral, y en especial por causas previstas en el artículo 78 del Código General del Proceso. El ejercicio de las facultades conferidas a través del presente instrumento no causa honorarios a favor de la apoderada.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 1 del 25 de marzo de 2010 de la Asamblea de Accionistas	01404906 del 10 de agosto de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1595 del 12 de julio de 2011 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	01498870 del 27 de julio de 2011 del Libro IX
Acta No. 011 del 11 de marzo de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01736268 del 4 de junio de 2013 del Libro IX
Acta No. 31 del 22 de diciembre de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02217893 del 21 de abril de 2017 del Libro IX
Acta No. 35 del 22 de marzo de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02398961 del 27 de noviembre de 2018 del Libro IX
Acta No. 42 del 10 de febrero de 2020 de la Asamblea de Accionistas	02707176 del 20 de mayo de 2021 del Libro IX
Acta No. 45 del 26 de mayo de 2021 de la Asamblea de Accionistas	02860633 del 21 de julio de 2022 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro

de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8430

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: PAU CAPITAL SALUD BOSA
Matrícula No.: 01257190
Fecha de matrícula: 20 de marzo de 2003
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 63 Sur No. 80 C 31
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante oficio No. 1058 del 25 de julio de 2016, inscrito el 9 de agosto de 2016, bajo el no. 00155444 del libro VIII, el juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunico que en el proceso Ejecutivo Singular No. 2016-338, de: EUSALUD S.A., contra: CAPITAL SALUD EPS S SAS, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante oficio No. 17-0420 del 26 de febrero de 2018, inscrito el 22 de marzo de 2018 bajo el no. 00166998 del libro VIII, el juzgado 35 civil del circuito de Bogotá D.C., decretó el desembargo del establecimiento de comercio de la referencia, e informó que la medida de embargo queda a disposición del juzgado 15 civil del circuito de Bogotá D.C., dentro del Proceso Ejecutivo N°2016-00434, de: EUSALUD S.A, contra: CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.S, en virtud de embargo de remanentes.

Mediante auto No. 001 del 12 de abril de 2018, inscrito el 30 de mayo de 2018 bajo el Registro No. 00168459 del Libro VIII, el Hospital Federico Lleras Acosta ese de Ibagué Tolima, comunicó que en el proceso de Cobro Coactivo Administrativo Ejecutivo No. Co-2018-009 contra: CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A.S, decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Oficio No. 00021 del 24 de enero de 2023 proferido por el

Juzgado 48 Civil Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 2 de Marzo de 2023 con el No. 00203590 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo de mayor cuantía No. 110013103-048-2021-00442-00 de CLINICA DE MARLY S.A. NIT 860.002.541-2, contra CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S. NIT 900.298.372-9.

Nombre: PAU CAPITAL SALUD KENNEDY
Matrícula No.: 02200967
Fecha de matrícula: 4 de abril de 2012
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Tv 73 D No. 38 C - 52 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 1058 del 25 de julio de 2016, inscrito el 9 de agosto de 2016, bajo el No. 00155441 del Libro VIII, el Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunico que en el proceso Ejecutivo Singular No. 2016-338, de: EUSALUD S.A., contra: CAPITAL SALUD EPS S SAS, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Oficio No. 17-0420 del 26 de febrero de 2018, inscrito el 22 de marzo de 2018 bajo el no. 00166995 del Libro VIII, el juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá D.C., decretó el desembargo del establecimiento de comercio de la referencia, e informó que la medida de embargo queda a disposición del juzgado 15 civil del circuito de Bogotá D.C., dentro del proceso ejecutivo n°2016-00434, de: EUSALUD S.A, contra: CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.S, en virtud de embargo de remanentes.

Mediante Auto No. 001 del 12 de abril de 2018, inscrito el 30 de mayo de 2018 bajo el registro No. 00168456 del libro VIII, el Hospital Federico Lleras Acosta ese de Ibagué Tolima, comunicó que en el proceso de cobro coactivo administrativo ejecutivo No. Co-2018-009 contra: CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO, decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Oficio No. 00021 del 24 de enero de 2023, proferido por el Juzgado 48 Civil Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 2 de Marzo de 2023 con el No. 00203591 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del Proceso Ejecutivo de mayor cuantía No. 110013103-048-2021-00442-00 de CLINICA DE MARLY S.A. NIT. 860.002.541-2, contra CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S. NIT. 900.298.372-9.

Nombre: PAU CAPITAL SALUD SUBA
Matrícula No.: 02235782
Fecha de matrícula: 19 de julio de 2012
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 146 A No. 92 - 46
Municipio: Bogotá D.C.

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1058 DEL 25 DE JULIO DE 2016, INSCRITO EL 9 DE

AGOSTO DE 2016, BAJO EL NO. 00155442 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 2016-338, DE: EUSALUD S.A., CONTRA: CAPITAL SALUD EPS S SAS, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 17-0420 DEL 26 DE FEBRERO DE 2018, INSCRITO EL 22 DE MARZO DE 2018 BAJO EL NO. 00166996 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., DECRETÓ EL DESEMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA, E INFORMÓ QUE LA MEDIDA DE EMBARGO QUEDA A DISPOSICIÓN DEL JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO N°2016-00434, DE: EUSALUD S.A, CONTRA: CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.S, EN VIRTUD DE EMBARGO DE REMANENTES.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE AUTO NO. 001 DEL 12 DE ABRIL DE 2018, INSCRITO EL 30 DE MAYO DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO. 00168457 DEL LIBRO VIII, EL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA ESE DE IBAGÜE TOLIMA, COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO DE COBRO COACTIVO ADMINISTRATIVO EJECUTIVO NO. CO-2018-009 CONTRA: CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO SAS, DECRETÓ EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

Nombre: PAU CAPITAL SALUD TUNAL
Matrícula No.: 02310534
Fecha de matrícula: 10 de abril de 2013
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 25 No. 47 B - 41 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

QUE MEDIANTE AUTO NO. 001 DEL 12 DE ABRIL DE 2018, INSCRITO EL 30 DE MAYO DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO. 00168463 DEL LIBRO VIII, EL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA ESE DE IBAGÜE TOLIMA, COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO DE COBRO COACTIVO ADMINISTRATIVO EJECUTIVO NO. CO-2018-009 CONTRA: CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.S, DECRETÓ EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

Nombre: PAU CAPITAL SALUD CANDELARIA LA NUEVA
Matrícula No.: 02340049
Fecha de matrícula: 11 de julio de 2013
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 20 A No. 64 - 54 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 3082 DEL 31 DE AGOSTO DE 2017, INSCRITO EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017 BAJO EL NO.00163287 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES-CALDAS, COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO CON RADICADO NO.2016-737 SE DECRETÓ EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE AUTO NO. 001 DEL 12 DE ABRIL DE 2018, INSCRITO EL 30 DE MAYO DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO. 00168460 DEL LIBRO VIII, EL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA ESE DE IBAGUÉ TOLIMA, COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO DE COBRO COACTIVO ADMINISTRATIVO EJECUTIVO NO. CO-2018-009 CONTRA: CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.S, DECRETÓ EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

Nombre: PAU CAPITAL SALUD MISERICORDIA
Matrícula No.: 02340051
Fecha de matrícula: 11 de julio de 2013
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av Caracas No. 1 C 46
Municipio: Bogotá D.C.

QUE MEDIANTE AUTO NO. 001 DEL 12 DE ABRIL DE 2018, INSCRITO EL 30 DE MAYO DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO. 00168461 DEL LIBRO VIII, EL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA ESE DE IBAGUÉ TOLIMA, COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO DE COBRO COACTIVO ADMINISTRATIVO EJECUTIVO NO. CO-2018-009 CONTRA: CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.S, DECRETÓ EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

Nombre: PAU CAPITAL SALUD USME
Matrícula No.: 02340052
Fecha de matrícula: 11 de julio de 2013
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 74 B No. 1 - 17 Este
Municipio: Bogotá D.C.

QUE MEDIANTE AUTO NO. 001 DEL 12 DE ABRIL DE 2018, INSCRITO EL 30 DE MAYO DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO. 00168462 DEL LIBRO VIII, EL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA ESE DE IBAGUÉ TOLIMA, COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO DE COBRO COACTIVO ADMINISTRATIVO EJECUTIVO NO. CO-2018-009 CONTRA: CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.S, DECRETÓ EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

Nombre: PAU CAPITAL SALUD BARRIOS UNIDOS
Matrícula No.: 02558912
Fecha de matrícula: 1 de abril de 2015
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cra. 30 No. 73 26
Municipio: Bogotá D.C.

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1058 DEL 25 DE JULIO DE 2016, INSCRITO EL 9 DE AGOSTO DE 2016, BAJO EL NO. 00155443 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 2016-338, DE: EUSALUD S.A., CONTRA: CAPITAL SALUD EPS S SAS, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 17-0420 DEL 26 DE FEBRERO DE 2018, INSCRITO

EL 22 DE MARZO DE 2018 BAJO EL NO. 00166997 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., DECRETÓ EL DESEMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA, E INFORMÓ QUE LA MEDIDA DE EMBARGO QUEDA A DISPOSICIÓN DEL JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO N°2016-00434, DE: EUSALUD S.A, CONTRA: CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.S, EN VIRTUD DE EMBARGO DE REMANENTES.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE AUTO NO. 001 DEL 12 DE ABRIL DE 2018, INSCRITO EL 30 DE MAYO DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO. 00168458 DEL LIBRO VIII, EL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA ESE DE IBAGUÉ TOLIMA, COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO DE COBRO COACTIVO ADMINISTRATIVO EJECUTIVO NO. CO-2018-009 CONTRA: CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.S, DECRETÓ EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

Nombre: PAU CAPITAL SALUD SAN CRISTOBAL NORTE
Matrícula No.: 02559662
Fecha de matrícula: 7 de abril de 2015
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 165 No. 7 - 38
Municipio: Bogotá D.C.

QUE MEDIANTE AUTO NO. 001 DEL 12 DE ABRIL DE 2018, INSCRITO EL 30 DE MAYO DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO. 00168455 DEL LIBRO VIII, EL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA ESE DE IBAGUÉ TOLIMA, COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO DE COBRO COACTIVO ADMINISTRATIVO EJECUTIVO NO. CO-2018-009 CONTRA: CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.S, DECRETÓ EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

Nombre: PAU CAPITAL SALUD REGIMEN CONTRIBUTIVO
Matrícula No.: 03092987
Fecha de matrícula: 1 de abril de 2019
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cra. 30 No. 73 36
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 00021 del 24 de enero de 2023, proferido por el Juzgado 48 Civil Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 2 de Marzo de 2023 con el No. 00203592 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del Proceso Ejecutivo de mayor cuantía No. 110013103-048-2021-00442-00 de CLINICA DE MARLY S.A. NIT. 860.002.541-2, contra CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S. NIT. 900.298.372-9.

Nombre: SUCURSAL BOGOTA
Matrícula No.: 03155447
Fecha de matrícula: 21 de agosto de 2019
Último año renovado: 2023
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 30 No. 45 A 52 Tercer P
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA

JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.699.990.108.359

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8430

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 22 de febrero de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 30 de marzo de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
74.085.642

NUMERO

DAZA FIGUEREDO

APELLIDOS

JAIRO ANTONIO

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 10-DIC-1985
SOGAMOSO
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.80

ESTATURA

O+

G.S. RH

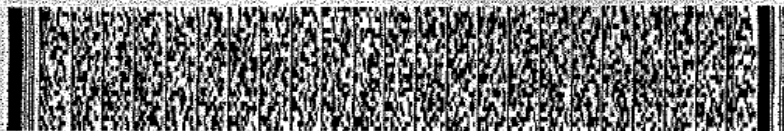
M

SEXO

19-FEB-2004 SOGAMOSO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMASEATRIZ RENGIFO LOPEZ



P-0727700-34 125311-M-0074085642-20040721

07278 04203A 02 156931515

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:

JAIRO ANTONIO

APELLIDOS:

DAZA FIGUEREDO

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO



UNIVERSIDAD

INCCA DE COLOMBIA

CEDULA

FECHA DE GRADO

05/11/2016

FECHA DE EXPEDICION

16/12/2016

CONSEJO SECCIONAL

BOGOTA

TARJETA N°

74085642

282775